



Circular número FGE/0007/2019

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Marzo 26 de 2019**

**CC. FISCAL DE COORDINACIÓN, FISCALES
DE DISTRITO, FISCALES DE MATERIA,
COORDINADORES, DIRECTORES GENERALES,
DIRECTORES, JEFES DE UNIDAD Y TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 al 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3 y 13, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el suscrito hace de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- Con el propósito de optimizar las funciones de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Institución y hacer más eficiente el control de los bienes asegurados bajo el Sistema Penal Mixto Tradicional, así como de aquellos bienes a disposición en alguna Carpeta de Investigación que no sean considerados indicios, conforme la Circular número FGE/003/2019 de fecha 26 de enero de 2019, los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción, deberán resolver de inmediato sobre el aseguramiento, observando la legislación aplicable, y en caso de decretarlo notificar de inmediato a la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, **debiendo ser puestos a disposición en las instalaciones de la misma, en un término no mayor a cuarenta y ocho horas.**

SEGUNDO.- Para efectos del párrafo anterior, y en términos de los artículos 229, 230, 231, 232, 233, 239 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 y 51 del Código Penal para el Estado de Chiapas de 1938; 24 al 28, 38, 53, 54, 55, 55 bis, 59 y tercero transitorio de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, conforme a su última reforma publicada en el periódico oficial número 335 2ª. Sección, Tomo III de fecha 13 de Diciembre de 2017; 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción, deberán adjuntar entre otros, los registros que se detallan en los plazos siguientes:



En un término no mayor a **cuarenta y ocho horas** de haber concluido el aseguramiento:

- Copia del Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación;
- Copia del Acuerdo de Aseguramiento;
- Acta de Inventario de los bienes que incluya la descripción y el estado en que se encuentren;
- Copia de la Inscripción del Aseguramiento en los Registros Públicos de la Propiedad, en su caso;
- Ficha de Depósito del numerario asegurado, en su caso;
- Peritaje de Avalúo;
- Peritaje de Identificación de Bienes;
- Informe de búsqueda de Reporte de Robo de Vehículos, en su caso.

En un término no mayor a **sesenta días naturales** siguientes a su ejecución:

- Notificación de Aseguramiento al interesado o a su representante legal.

TERCERO.- Cabe precisar que la inobservancia a las disposiciones de la presente circular, dará lugar a las sanciones administrativas o de otra naturaleza según corresponda, por lo que deberán hacerlo del conocimiento al personal de su adscripción para el debido cumplimiento.

Sin otro particular hago propia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS